



**REVISIÓN DE LOS PROTOCOLOS EXISTENTES A NIVEL ESTATAL  
PARA DAR ATENCIÓN A CASOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA POR PARTE DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS  
COMPETENTES**

**AVGM/02/17**

**16 de noviembre de 2018**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA  
DE GÉNERO.**

**Diciembre, 2019.**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	3
JUSTIFICACIÓN .....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
OBJETIVOS .....	9
Objetivo general .....	9
Objetivos específicos .....	9
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL .....	11
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).....	11
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” .....	12
Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas ..	13
Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad .....	14
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder.....	15
Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones .....	16
MARCO JURÍDICO NACIONAL .....	17
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	17
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	18
Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres .....	18
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas .....	19
Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal .....	19
Ley General de Víctimas .....	20
Código Nacional de Procedimientos Penales .....	20

1

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente .....	21
MARCO JURÍDICO ESTATAL .....	22
Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Campeche .....	22
Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche .....	22
Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche .....	24
CONCEPTOS .....	26
TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....	27
MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....	28
LAS ETAPAS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ....	31
DETECCIÓN .....	33
IDENTIFICACIÓN .....	35
INTERVENCIÓN .....	37
CONTENCIÓN EMOCIONAL .....	38
ATENCIÓN .....	38
PROTECCIÓN .....	39
PREVENCIÓN .....	40
SEGUIMIENTO .....	41
BIBLIOGRAFÍA .....	42
Anexo .....	45



## PRESENTACIÓN

México es un país comprometido con el respeto pleno a los derechos humanos y más tratándose del respeto de los derechos de las mujeres y niñas, consideradas como grupo en condición de vulnerabilidad en el país, por lo que este compromiso se ha visto reflejado en los diferentes Instrumentos Internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en pro de los derechos humanos, así como la creación de diversos instrumentos de actuación institucionales que incorporan la perspectiva de género.

El Estado de Campeche tiene una gran misión, salvaguardar la seguridad en todo su territorio, siendo la base fundamental de su actuar el respeto de los derechos humanos, y como parte del Estado Mexicano se encuentra cumpliendo con los compromisos que a nivel nacional e internacional en Materia de Derechos Humanos ha suscrito y que se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a la no discriminación y violencia en sus diferentes formas contra la mujer, niñas, niños y adolescentes velando por su trato igualitario y especializado.

El presente protocolo se da en respuesta a los compromisos adquiridos en Cumbres Internacionales que tienen como finalidad abatir la desigualdad entre mujeres y hombres, que vulnera el desarrollo democrático de una nación; su referencia primordial es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), esencia de la lucha en pro de los derechos humanos fundamentales de las mujeres desde 1979. Por su parte, la IV Conferencia Mundial de Beijing celebrada en 1995, constituye una de las cumbres donde se evidencian las principales preocupaciones actuales que requieren de atención inmediata (entre ellas la discriminación y la violencia contra las mujeres) y a las cuales México se suma con

iniciativas concretas, con el afán de eliminar las diferentes formas la violencia contra la mujer, en los ámbitos familiar y público.

Así como atender los criterios incorporados en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resultan vinculantes para todas las autoridades del estado mexicano.

La responsabilidad es actuar con toda la fuerza del Estado, dando atención a la prevención, atención, sanción y erradicación a la violencia de género, velando por la integridad de las mujeres y niñas, dando con esto cumplimiento a la Ley y Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Es compromiso del Gobierno del Estado de Campeche, a través de las Instituciones policiales, participar activamente en este esfuerzo en conjunto, dentro del ámbito de nuestras atribuciones, buscando en cada momento la profesionalización y sensibilización de las y los agentes policiales, encaminado al respeto de los derechos humanos con perspectiva de género.

Por tal motivo, el presente protocolo brinda herramientas y procedimientos que regulen el actuar profesional de las y los policías, que permita que su intervención cuide la protección y seguridad de las mujeres. Por tal motivo, es de vital importancia y de prioridad para el Gobierno del Estado que sus policías tengan conocimiento y se especialicen en la adecuada atención de la violencia de género.

Razón por la cual es importante establecer este protocolo como un arma que permita dirigir el actuar policial con la finalidad de darle bases de operación y de consulta.

4

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



## JUSTIFICACIÓN

La violencia contra la mujer es hoy un asunto que por sus dimensiones jurídicas y sociales requiere de una atención prioritaria por parte de las instituciones policiales; su atención no debe ser simplemente reactiva, es por ello por lo que las instituciones deben realizar esfuerzos significativos y medibles para prevenir la violencia de género.

Es por ello por lo que surge la necesidad de elaborar un instrumento de actuación policial apegado a la normativa local en materia de prevención, atención, sanción y erradicación violencia contra las mujeres y niñas, con la finalidad de dotar a las y los agentes policiales, de herramientas jurídicas e indicadores que les permita la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los delitos cometidos en contra de la mujer. Ante esto el Estado de Campeche se da a la tarea de elaborar y publicar un protocolo en donde se establezca, una guía de actuación para las y los policías, en su intervención en casos de violencia de género. Esto es indispensable para combatir la impunidad en este tipo de delitos y afianzar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, con lo que se acrecentará la confianza de la sociedad en las Instituciones de Procuración de Justicia.



## INTRODUCCIÓN

A finales de los setentas en nuestra sociedad los derechos humanos de las mujeres no se encontraban reconocidos en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La violencia sexual contra las mujeres y niñas no era vista como un problema grave de Seguridad Pública, y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas era impensable, así mismo, la categoría género y violencia de género, aun no tenía la construcción teórica, social, doctrinal y el impacto de transversalidad institucional que ahora tiene para atender, prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

La violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y discriminación; en México como en todos los países, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia.

Los derechos humanos se manifiestan en la Declaración Universal de 1948 proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que incluye valores como: la dignidad, la libertad y la igualdad. En su artículo 1º, a la letra dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*), condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por lo anterior es que, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la Ley.

México ha asumido el compromiso a través de diversos instrumentos nacionales e internacionales para dar respuesta a esta problemática. Así mismo el Estado de Campeche asume el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia reforzada para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la





violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

El Estado de Campeche no puede ser la excepción, toda vez que el marco normativo local se ha adecuado a la normatividad nacional e internacional en materia de protección de derechos de las mujeres y niñas, tal es el caso que desde el 2007 fue aprobada la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 4 de Julio del mismo año.

Las y los policías, comprometidos a desempeñar el cumplimiento de sus acciones en esta materia, deberán actuar conforme a su marco jurídico señalado en el artículo 21 Constitucional y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establecen los principios de la actuación policial, misma labor que realizarán siguiendo los lineamientos que señala el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Por todo lo anterior, se considera que la actuación de las y los policías en tema de esta materia, encuentran su fundamento en nuestra Constitución Política así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual queda también reflejado en el artículo 44 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que da continuidad en las Leyes Estatales en Materia, que incluyen a las instancias Policiales para institucionalizar la perspectiva de género y la atención puntual a las mujeres y niñas que viven violencia.



## OBJETIVOS

### Objetivo general

Dotar a los cuerpos policiales del Estado de Campeche, de los mecanismos y procedimientos jurídicos y técnicos - metodológicos para que su actuación se efectúe con eficiencia, exhaustividad, calidez y profesionalismo en la detección, identificación, intervención, investigación, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten, al llevar a cabo sus atribuciones y funciones.

### Objetivos específicos

1. Establecer el proceso de actuación policial en materia de género, para que las y los elementos policiales operen con debida diligencia reforzada en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres.
2. Facilitar la labor y actuación de los cuerpos de seguridad, que, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos que involucren violencia de género.
3. Detectar las situaciones de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas, así como la detección de ciclos de violencia en que se ven inmersas, que incluyen uno o varios tipos y modalidades de la violencia de género.
4. Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche les confiere a los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales. Así como

9

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.

coadyuvar con el cumplimiento y atención de las medidas decretadas en la Alerta de Violencia de Género para el estado de Campeche.

5. Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres y niñas, conociendo la dinámica, el impacto y las características de ésta.
6. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género o algún tipo de discriminación.
7. Servir como vínculo de atención entre las mujeres que viven violencia de género y las Dependencias de Procuración y Administración de Justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

La protección de los derechos fundamentales de las mujeres en los cuales se engloban sus derechos humanos se ha convertido en uno de los objetivos primordiales de los Estados, la mayoría de las constituciones en el mundo les otorgan un tratamiento prioritario y México no es la excepción, esto conlleva a analizar no solo el derecho interno, sino el derecho internacional, y en especial los compromisos que nuestro país adquiere al firmar y adherirse a compromisos internacionales y en el caso concreto, aquellos que reconocen y garantizan los derechos humanos de las mujeres y niñas.

### Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

La Convención refiere que los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se obligan a seguir y crear los medios apropiados y sin dilaciones, para la implementación de una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y consagran la igualdad entre hombre y mujer.

Los estados parte se obligan a adoptar medidas adecuadas para prohibir la discriminación, establece la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad, se obligan a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica discriminatoria y a tomar todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona.

El estado debe garantizar en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, en pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos.

Los policías al ser parte del servicio público o aparato del estado están obligados a proteger a la mujer en contra de cualquier acto de discriminación, así como eliminar cualquier práctica que pudiera fomentar la desigualdad entre hombres y mujeres.

## Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”

La Convención nos indica que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual, psicológica que tendrá lugar dentro de la familia o unidad doméstica o cualquier otra relación persona, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y toda aquella violencia que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos, los estados condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se obligan a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar que todas las autoridades actúen de conformidad con esta obligación.

Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Las instituciones policiales al ser servidores (as) públicos, deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar la violencia contra la mujer y auxiliar a las demás instituciones en el marco de sus atribuciones legislativas.

## Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas

En esta convención se reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como individuo, al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígena sin discriminación.

Los estados tienen la obligación de adoptar medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

La policía al ser parte del estado mexicano tiene la obligación de respetar los derechos de los pueblos o individuos indígenas, deberán respetar su sistema de usos y costumbres y solicitar el auxilio de un intérprete de la lengua para facilitar la comunicación y otorgamiento de información.

## Declaración sobre los derechos de las personas con discapacidad

El estado mexicano tiene la obligación de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Se tiene como principios el respeto de la dignidad, la no discriminación, la participación, el respeto de las diferencias y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana, igualdad de oportunidades, accesibilidad.

Todas las autoridades deben de actuar conforme a esta convención, sin dejar de mencionar que se reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que pudieran disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones todos los derechos.

La labor de la policía es la promoción, protección y acceso de los derechos a las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación, por lo cual es importante actuar con sensibilidad y atender a diversas formas de comunicación que faciliten la inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad.

## Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad

Las Reglas señalan que se debe garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que son aquellas personas

que debido a su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos a su favor.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, por lo cual los policías al ser servidores públicos tienen la obligación de llevar a cabo todas las acciones pertinentes para disminuir los índices delictivos y procurar que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

## Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder

Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido.

Parte de las obligaciones del estado es informar a las víctimas de su papel y alcance, el desarrollo de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente si se trata de delitos graves, se debe permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y respetadas, se debe prestar asistencia apropiada, proteger su intimidad y garantizar su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos a su favor contra todo tipo de daño.



Por lo tanto, es obligación de los policías y autoridades de actuar dentro del marco de esta declaración, asegurándose de otorgar información, actuar sin demora y prestar asistencia para proteger a las víctimas.

## Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones

En esta declaración se establece que los derechos de las mujeres y niñas son derechos humanos, que las reparaciones son parte integral de los procesos orientados a ayudar a las sociedades a recuperarse y asegurar que la historia no se repita, que las reparaciones deben transformar las injusticias sociales y desigualdades.

Se debe garantizar la participación de las mujeres y las niñas víctimas, tomando en cuenta su necesidad de privacidad y respetando su dignidad, protección y seguridad.

Por lo tanto, los elementos de seguridad deben actuar conforme a esta declaración, tomando como prioridad la seguridad y bienestar las mujeres y niñas víctimas, entendiendo que sus acciones son a la vez parte de la reparación de las víctimas.

## MARCO JURÍDICO NACIONAL

### La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4 de la constitución política de los estados unidos mexicanos reconoce que las mujeres y hombres son iguales ante la ley, así mismo, establece que se debe otorgar protección y garantizar el desarrollo de las familias.

El artículo 20 apartado C, establece como derechos de las víctimas el de resguardo de identidad y datos personas, y su protección, de los ofendidos, testigos y todos los sujetos que intervengan en el proceso.

El artículo 21 establece que la investigación corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo conducción y mando de aquél en el ejercicio de la fundición.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La actuación de las instituciones de seguridad se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo cual los elementos de seguridad pública deben actuar con forme a estos principios en favor de las víctimas específicamente mujeres y niñas.

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley de Acceso tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Los policías y demás funcionarios son los encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, la Secretaría de Seguridad tiene como obligación de capacitar a persona de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres.

Los policías tienen la obligación de ejecutar las órdenes de protección y brindar auxilio oportuno a las mujeres y niñas víctimas de violencia.

## Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

La Ley tiene como objetivo garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, tiene como principios la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución, dicha igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo,

Así mismo se debe eliminar los estereotipos establecidos en función del sexo y se debe promover el respeto de todos los derechos sociales.

Por lo que los elementos policiales tienen el deber de actuar con forme a los parámetros establecidos en la presente ley.

## Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

En dicha ley se reconoce que las lenguas indígenas se deberán garantizar y el estado deberá asegurarse que no sean motivo de discriminación y que tienen el mismo acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias reconocerán, protegerán y promoverán la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

La Policía tiene la obligación de solicitar el auxilio de un intérprete de la lengua para facilitar la comunicación y otorgamiento de información.

## Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal

Esta Ley tiene como objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

Le ejecución de las medidas de protección estará a Cargo de los Agentes de Policía federal Ministerial, la procuraduría puede celebrar convenios con las



procuradurías de justicia, Fiscalía o su equivalente en los estados, para establecer los mecanismos necesarios para incorporar al Programa a personas que deban ser sujetas de protección.

## Ley General de Víctimas

La Ley de Víctimas obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquier de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda asistencia o reparación integral.

En concreto, a los policías les corresponde informar a la víctima, desde el momento en que se presente, entreviste o ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, permitir la participación de la víctima y su defensor o Asesor Jurídico en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas, remitir los datos de prueba e informes respectivos con debida diligencia, respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los Derechos Humanos y mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley.

## Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Nacional tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para

esclarecer los hechos, proteger a la víctima, procurar que el imputado o el delito no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Respecto a las obligaciones de la policía establece que la misma actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

### Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente

En dicho instrumento se establece la actuación que realiza la primera autoridad que tiene noticia y contacto con algún hecho presumiblemente constitutivo de un delito es fundamental en el procedimiento penal, así como las directrices claras que realiza el Policía primer respondiente.

Del mismo modo, se incluye el procedimiento que el Policía Primer Respondiente debe de seguir al momento de asegurar materialmente los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, a fin de eficientar el traslado y los controles para su resguardo.

## MARCO JURÍDICO ESTATAL

### Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Campeche

La Ley de Acceso para el estado de Campeche establece como objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establece los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar.

Los policías son parte vital para el cumplimiento de la Ley de Acceso ya que innumerables veces son los primeros en tener contacto con las mujeres o niñas víctimas de violencia, por lo que es vital que se conduzcan con probidad, diligencia, sin discriminación y sin conductas o lenguaje sexista o predominante de estereotipos.

### Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche

La Ley se diseña para establecer las bases y los procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Campeche.

La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, pública o privada, tendrá como objetivo la protección de los receptores de la violencia, y la reeducación de quien la provoque, y estará ausente de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, a diferencia de la ley local, las medidas de protección especializadas son un conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar garantizando en todo momento la seguridad de las mujeres y/o niñas y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

De lo anterior, dicha atención especializada, a diferencia de lo que prevé la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche, la se refiere a un enfoque diferencia y especializado cuyo objetivo sea:

- a) Proporcionar atención jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen del daño causado por dicha violencia.
- b) Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Asesor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generan su violencia.
- c) Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.
- d) Evitar procedimientos de mediación o conciliación entre víctima y agresor, respetando en todo momento la integridad física y psicológica de la víctima
- e) Fortalecer el mantenimiento de los refugios especializados para las víctimas y sus hijas e hijos, mediante el acceso restringido a dicho refugio, así como limitarse a la difusión de su ubicación.





## Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche

La protección de los derechos de las víctimas será realizada de forma gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, confidencialidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia y no discriminación, además de los establecidos en la Ley General de Víctimas, y se procurará en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos vigentes en la materia.

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades señaladas en la presente Ley, en el ámbito de su competencia y en consideración a su capacidad y atribuciones, adoptarán con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño, con apego a los principios establecidos en el artículo 40 de la Ley General, y de conformidad con las disposiciones de la Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Proceso Penal del Estado de Campeche, la presente Ley y demás disposiciones legales relacionadas con la medida.

## Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a conducirse siempre con dedicación y disciplina, en estricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; Prestar

24

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a su patrimonio y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna y preservar el secreto de los asuntos que conozcan con motivo del desempeño de su función, con las excepciones que determinen las leyes.

## CONCEPTOS

- ❖ **Enfoque Diferencial y Especializado:** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad y orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- ❖ **Enfoque de Interculturalidad:** Es el reconocimiento y respeto de lenguas y de comunidades de diversas culturas y/o poblaciones que habitan en el territorio nacional,
- ❖ **Perspectiva de Género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos
- ❖ **Interés Superior de la Niñez:** Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

## TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, los tipos de violencia son:

- **Violencia Psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e

integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



## 1. Tipos de violencia

## MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, las modalidades de violencia son:

- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

- **La violencia laboral** la constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
- **La violencia docente** se materializa por aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infringen los docentes y/o académicos o personal administrativo.
- **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier dependencia de gobierno local que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia
- **La violencia feminicida** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
- **La violencia contra las mujeres en el ámbito político** es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos

Además, existe la violencia patrimonial, económica, psicológica, física y sexual.



2. ¿Dónde se ejerce la violencia?

## LAS ETAPAS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad y la primera respuesta. En ocasiones, la policía es la primera persona servidora pública en brindar atención y/o protección inmediata específica a las víctimas de violencia de género.

Es importante mencionar que toda actuación policial será bajo un enfoque de derechos humanos, diferencial y especializado y de no discriminación.

Las primeras atenciones y/o acciones que realiza ante la violencia de género son:

- a) **Detección.** - Es cuando él o la policía percibe que en la situación y el entorno social al que está presente, puede identificar a las personas víctimas de violencia de género.
- b) **Identificación.** - Es el reconocimiento de la situación y del riesgo a la que está expuesta la víctima y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención, atención, protección y prevención,
- c) **Intervención.** - Esta acción va de la mano con todos los incisos mencionados ya que, en caso de una situación emergente y de riesgo hacia la integridad física y psicológica de las personas víctimas de violencia de género, la policía tiene que preponderar la protección en ese momento, antes de cualquier otro actuar.
- d) **Atención.** - Una vez que la integridad de las víctimas sea salvaguardada, la policía deberá de brindar inmediatamente las atenciones primarias, es decir, si la víctima llegase a presentar alguna reacción que requiera atención médica o psicológica, el o la policía debe de brindar los primeros auxilios.



Lo anterior, con la finalidad de que la atención no demore, y en su caso, se proteja a toda costa su integridad física o psicológica. Se sugiere que en caso de crisis emocional sea la policía quien brinde los primeros auxilios y, cuando el nivel de ansiedad disminuya, se canalice a las áreas y/o instituciones correspondientes para su debida atención.

- e) **Protección.** - En relación con el inciso anterior, al ejecutar esta acción, el policía debe de preservar a toda costa el bienestar físico y emocional de las víctimas.
- f) **Prevención.** - La policía debe neutralizar factores de riesgo inminentes para evitar y/o agravar la violencia de género.
- g) **Seguimiento:** En caso de que el Agente del Ministerio Público acuerde medidas de protección o el Juez órdenes de protección, es obligación del o de la policía dar cumplimiento a las medidas u órdenes que sean dictadas, con el fin de que sean los encargados de la vigilancia, restricción y acompañamiento durante la temporalidad que haya sido ordenada por las autoridades ministeriales y jurisdiccionales.

Es importante mencionar que, en caso de incumplimiento de este inciso, tanto la autoridad ministerial como jurisdiccional podrán ejercer la facultad de acordar apercibimientos económicos y/o administrativos a los funcionarios públicos omisos.

Los puntos anteriores no deben de atenderse conforme al orden que se mencionaron, ya que en aquellas situaciones o atenciones que ameriten que la policía sea la primera persona servidora pública en conocer el hecho y proteger la integridad de la víctima de violencia de género, debe de realizar una valoración del riesgo que amerite en preponderar las acciones encaminadas a proteger inmediatamente la integridad física y emocional de las víctimas.

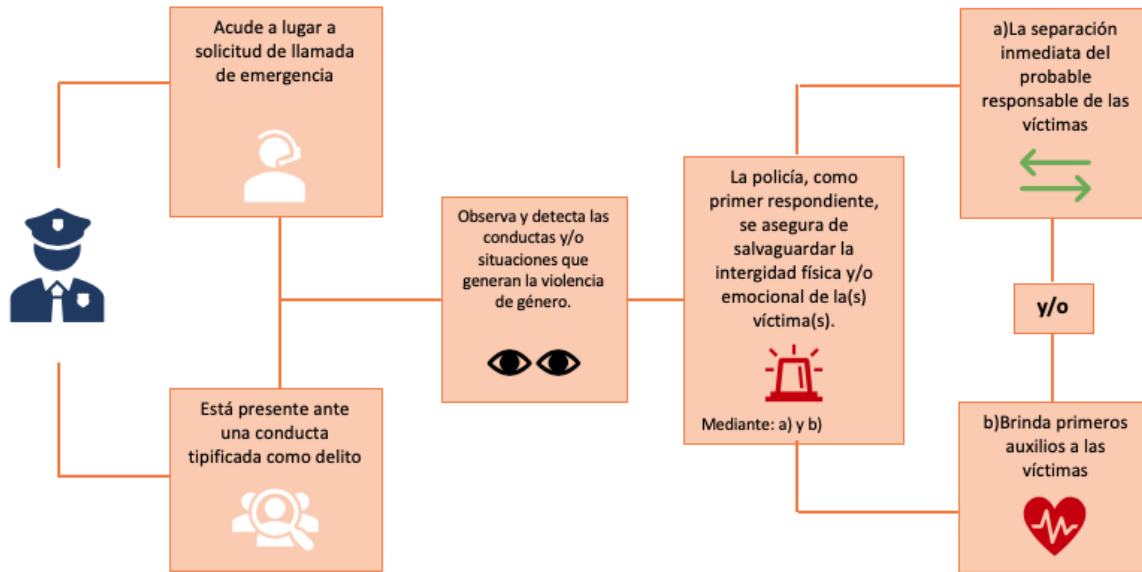
El desarrollo de las actuaciones policiales, ante situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias graves que suelen generar, sin perder de vista que si el caso lo amerita será primordial la intervención inmediata salvaguardando a las víctimas y atendiendo las necesidades de primer contacto que requiera.

## DETECCIÓN

Como ya se mencionó en capítulos anteriores, los tipos de violencia son específicos, sin embargo, es de suma importancia que, en caso de que las personas servidoras públicas que acudan como primer respondiente, identifiquen claramente ante qué tipo de violencia se actúa.

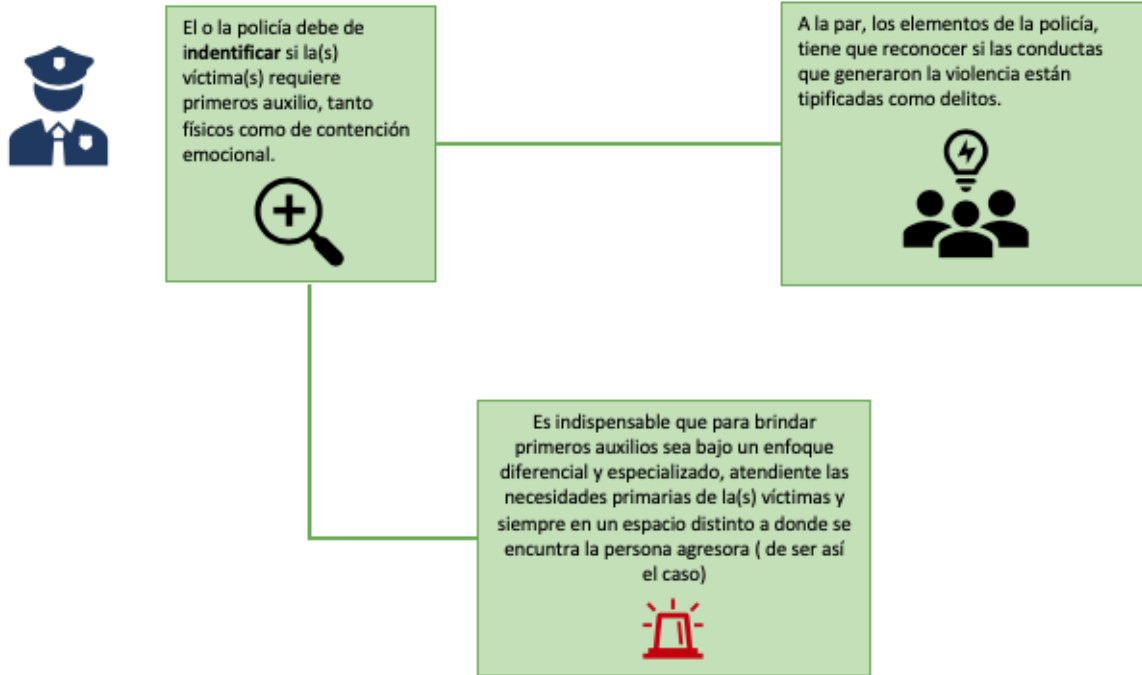
La policía debe de observar inmediatamente la situación que genera la violencia de género, desde que la víctima solicita la intervención y/o auxilio mediante llamada telefónica o bien cuando la misma policía es testigo presente de la violencia ejercida.

Antes de cualquier otra acción o canalización de la víctima, y como se ha precisado en este protocolo, es de suma importancia que la policía inmediatamente cuando detecte la acción que genere la violencia, y como primer respondiente, deberá de ejercer acciones que ameriten la protección y/o separación, si es el caso, entre víctima y la persona que ejerce violencia. El proteger la inmediata integridad física de la víctima no violenta principio de presunción de inocencia que tiene la persona que genera la violencia ya que se entiende que si la intervención de la policía fue inmediata es porque fue en presencia de un delito en flagrancia.



### 3. Procedimiento

## IDENTIFICACIÓN



### 4. Identificación

Además de las actuaciones antes mencionadas, es indispensable que la intervención con la víctima sea en presencia de un familiar, en caso de no estar presente se podrá realizar la intervención, sin embargo, se toda persona que intervenga se debe de conducir con pleno respeto a sus derechos humanos, bajo un principio de no discriminación, diferencial y especializado, así como evitar la revictimización mediante preguntas y/o acciones innecesarias y ajenas a la situación.

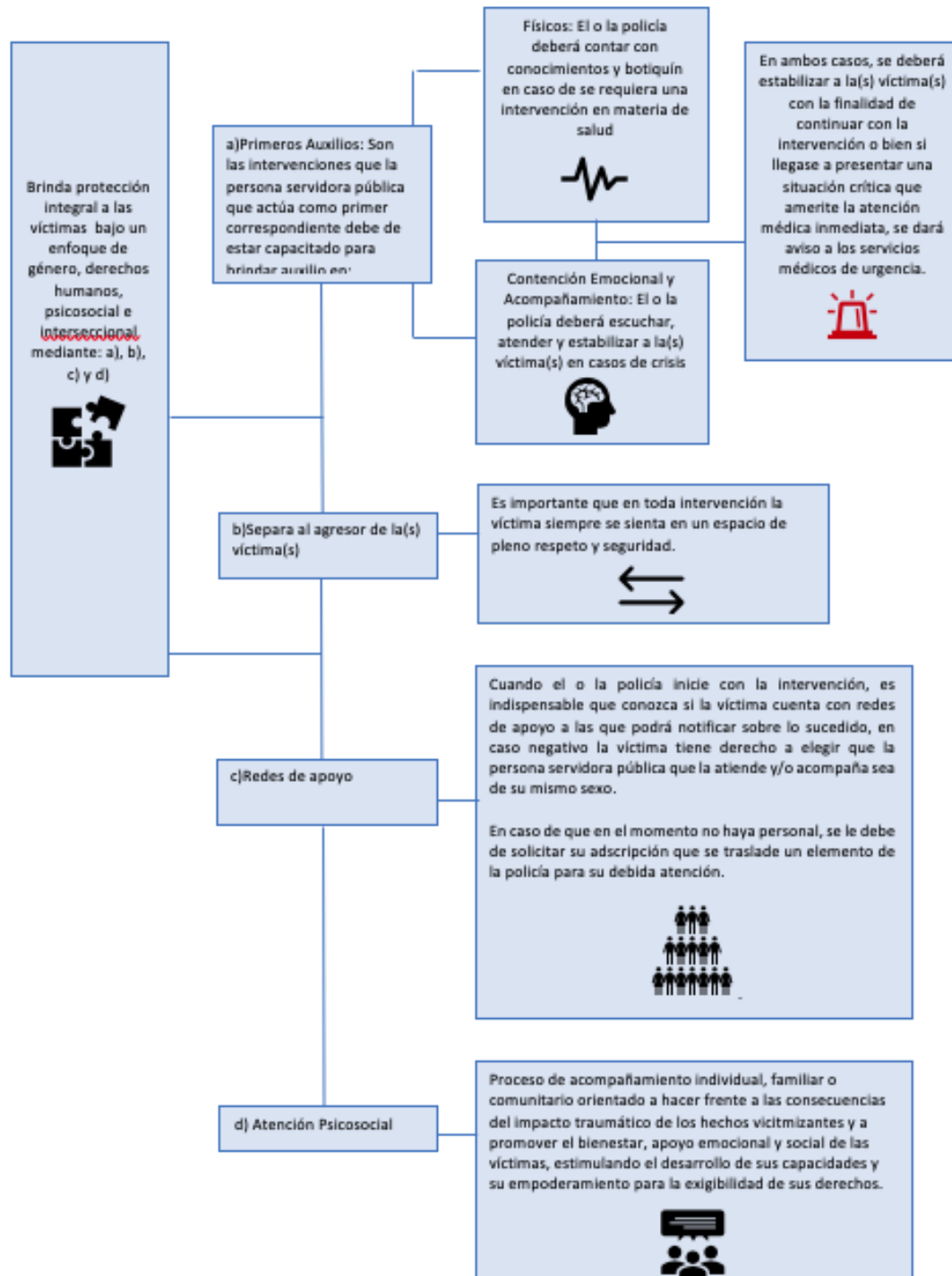
De igual forma, se recomienda que en caso de que la víctima decida que quiere ser atendida por personal de su mismo sexo, se debe de solicitar inmediatamente ya que es un derecho que tiene toda víctima.

Posteriormente y cuando se haya logrado la estabilidad emocional de la víctima se procederá a recabar una breve entrevista ya que es importante que los policías conocieran los hechos y/o antecedentes que generaron la violencia de género.

Es importante mencionar que, para dar un adecuado seguimiento e intervención, se deberá realizar un informe que dejará constancia de la intervención que hasta el momento se logre, así como las atenciones y requerimientos que la víctima haya solicitado de manera urgente.

Los datos que recaben serán confidenciales ya que se trata de datos personales, sin embargo, se sugiere que los nombres de las víctimas sean bajo iniciales y se adjunte la informe una “hoja de claves” en sobre cerrado que contendrán los nombres completos de las víctimas. El manejo de esta información será bajo la más estricta responsabilidad del servidor público.

## INTERVENCIÓN



## CONTENCIÓN EMOCIONAL

La contención emocional se refiere al actuar policial con la finalidad de estabilizar a la víctima, salvaguardando tanto su integridad física como psicológica, ante una crisis emocional.

Las crisis emocionales pueden presentarse no sólo con el llanto, sino incluso con actitudes de ansiedad, enojo, aislamiento e incluso evasión de lo sucedido.

## ATENCIÓN

La atención que se brinde será bajo un enfoque de género, derechos humanos, diferencial y especializado, es decir, que en caso de que la víctima sea persona con discapacidad, indígena o extranjera y no llegase a hablar español, se deberá solicitar traductor o persona de lenguaje de señas o bien en caso de niñas, niños y/o adolescentes, se le brindará una atención especializada acorde a su desarrollo cognoscitivo, lo anterior con la finalidad de que el lenguaje que emplea el policía sea fácil de comprender.

El brindar primer auxilio es atender de manera inmediata y en su caso canalizar a la(s) víctima(s) a las instancias de:

- ❖ Atención médica: En caso de que haya sufrido violencia física o sexual.

La atención médica, en caso de que haya sufrido agresión sexual, para la exploración siempre será con el pleno consentimiento de la víctima. En caso de menores de edad será previa autorización de la niña, niño y/o adolescente y

después con la autorización de su tutor y a falta de este será la persona servidora pública que represente sus intereses.

- ❖ Jurídica: Previa estabilidad de la víctima y ante una conducta tipificada como delito, se le dará aviso y/o acompañamiento para que pueda denunciar a las autoridades correspondientes la conducta tipificada como delito.
- ❖ Psicológica: Se canaliza para que el personal especializado pueda brindarle una atención psicológica adecuada con la finalidad de que la víctima reconstruya su proyecto de vida de manera segura.

\*Trabajo social: con la finalidad de que el personal especializado logre acompañarla ante los inicios de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, o bien en la gestión de ingreso a refugios de atención a víctimas de violencia de género.

Es importante mencionar que la comunicación entre autoridades es fundamental ya que con esto se evita que la atención recaiga en una violencia institucional, es decir, que las personas servidoras públicas que se involucren en su atención generen una revictimización continua.

Es por ello por lo que se sugiere que la policía comparta su informe con las autoridades que brindarán el acompañamiento o en su caso si se canaliza para el inicio de una denuncia correspondiente

## PROTECCIÓN

Esta acción es de suma importancia, y en su caso, de aplicación urgente ya que una de sus finalidades es preservar la vida, la integridad física y los derechos e



intereses de la víctima, aplicando medidas, bajo un enfoque de género, derechos humanos, diferencial y especializado, de seguridad, ante la detección de situaciones que provocaron, o lleguen generar, una nueva agresión.

Durante la intervención, se le debe informar a la(s) víctima(s) sobre sus derechos, de los cuales uno de ellos es solicitar medidas u órdenes de protección ante la autoridad ministerial (en caso de medidas) o bien ante los centros de justicia para las mujeres quienes solicitarán y pueden brindar el acompañamiento para que una autoridad jurisdiccional decrete las órdenes de protección idóneas, siempre atendiendo el interés de la víctima.

En caso de niñas, niños y/o adolescentes víctimas, se le debe de dar aviso inmediato a la procuraduría de protección de menores, que está a cargo de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada Estado, ya que de acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes, son los encargados de fungir como representantes de los menores ante una situación de riesgo o de vulnerabilidad, sin embargo, esto no exime a que él o la policía ejerza la protección bajo el interés superior de la niñez y escuchando en todo momento su opinión.

## PREVENCIÓN

En caso de que se decreten medidas u órdenes de protección urgentes, el o la policía tienen la obligación de ejecutarlas, verificando el bienestar de la víctima en su domicilio, en el domicilio de sus redes de apoyo, al gestionar algún trámite y/o atención especializada o bien en caso de que haya ingresado a un refugio.

La omisión de ejecutar las medidas u órdenes de protección por parte de la policía son acreedoras a una sanción por parte de la autoridad que lo haya ordenado.

## SEGUIMIENTO

A la par con el punto antes mencionado, es importante que la policía, una vez que hayan sido ordenadas las medidas de protección desarrolle un plan de seguimiento, este a su vez servirá para reportar que la vigilancia o acompañamiento, dependiendo la medida que se haya ordenado, sea cumplida de manera efectiva, aunando a que toda actuación que brinde la policía deberá ser registrada en el sistema que cada extendida federativa habilitó para dar seguimiento y evaluar el actuar de las autoridades encargadas de la protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

Lo anterior, además de esos fines es para evaluar la política pública que existe en la materia.

## BIBLIOGRAFÍA

[1] ONU, «Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),» 1979.

[2] OEA, «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención do Belém do Pará",» Belem do Pará, 1994.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 1917. Código Nacional de Procedimientos Penales. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia “Campo Algodonero”

[4] *LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 2007.

[5] «Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,» Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 2006. Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ley General de Víctimas

[6] «Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche,» Poder Legislativo del Estado de Campeche, Campeche, 2015.

[7] UNIFEM, «Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe

Español,» ISIS internacional, Santiago de Chile, 2002.

[8] SSP, Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, México, 2010.



[9] Primer Respondiente: Protocolo Nacional de Actuación, México: Consejo Nacional de Seguridad Pública.

[10] S. Y. SEMAR, Manual para el Uso de la Fuerza, México: Diario Oficial de la Federación, 2014.

[11] ONU, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, 1979.

[12] Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 2009.

[13] A. R. Bagur, Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 2016.

[14] Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, Campeche, 2014.

[15] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos: Los Derechos de las Mujeres y los Niños, México, 2003, p. 115.

[16] C. De la Cruz, Guía Metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo, 1999.

[17] P. Galeana, Derechos Humanos de las Mujeres en México, U. A. d. México, Ed., 2004, p. 598.

[18] M. Lamas, La Perspectiva de Género una Herramienta para Construir Equidad entre Mujeres y Hombres, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), México, 1997, p. 51.

43

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



[19] Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su Promoción y Protección Internacional: De la formación a la acción, San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 203.

[20] Glosario de género, Instituto Nacional de las Mujeres, 2007.

[21] Guía metodológica para la Sensibilización en Género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, La Perspectiva de Género, vol. 2, México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2008, p. 69.

[22] A. L. Moreno, Glosario de términos sobre género, Guatemala: Grupo Consultivo del MAGA.

[23] Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 2006.

[24] M. d. M. Pérez Contreras, *Victimización y Vulnerabilidad por Ausencia de Legislación y otras Medidas en Materia de Violencia Intrafamiliar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México: UNAM, 2006.

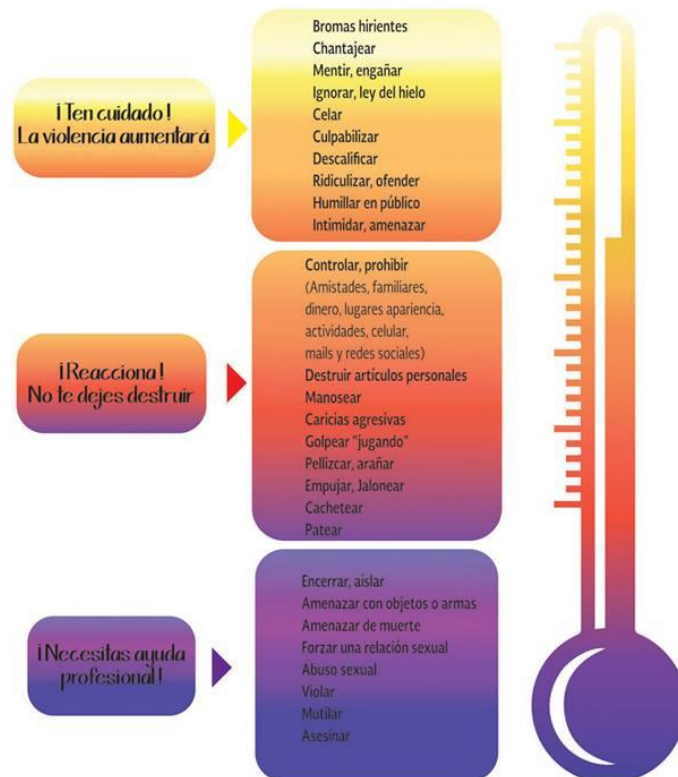
[25] *Manual Básico del Policía Preventivo*, México: Secretaría de Seguridad Pública, 2009.

## Anexo

El presente anexo se adjunta como un instrumento de consulta o bien que sirva para orientar tanto al funcionario público como a la víctima.

# Violentómetro

...Si, la **violencia** también se mide



### 5. Violentómetro<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.ipn.mx/genero/materialesdeapoyo/violentometro.html>